

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2020 - 00736 00.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisado el expediente, se advierte que el presente asunto ha permanecido en la secretaría sin que la parte interesada haya solicitado o realizado actuación alguna durante el término de UN (1) AÑO, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación por estado de la última providencia o desde la última diligencia o actuación (derivado No. 14 del expediente digital).

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el asunto que se cita en la referencia POR DESISTIMIENTO TACITO, con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a favor y a costa de la parte actora y con las constancias de rigor, acorde a lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 04 de julio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ba3e21db10f926f0a25537fe902502ed8d1b129be1f3214ec3f5adcb6dec3e**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>